

SECRETARÍA. Radicación. **2023-299**. Tutela Primera Instancia. Santiago de Cali, enero 12 de 2024 – A Despacho del Señor Juez la presente acción de tutela la cual fue devuelta por el Tribunal superior de Cali ordenando **la debida notificación** que estaba a cargo de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** de los **admitidos** en la **OPEC 188144** del "Proceso de Selección No. 2445 de 2022 - TERRITORIAL 9". Sírvase proveer.

Jayber Montero Gómez
Secretario



Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA 1ERA INSTANCIA
DEMADANTE:	ALCY REYNEL SALAZAR MARTÍNEZ
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA – USA.
RADICADO:	760013103015- 2023-00299-00

Atendiendo la decisión adoptada por el superior funcional en proveído del 18 de diciembre del año anterior 2023, notificado a este despacho el 11 de enero del reciente año 2024, donde dispuso declarar la nulidad en razón a que: *«Revisado el trámite impreso a la presente acción de tutela, se observa que, el juzgado de primera instancia dispuso la vinculación y notificación de los ciudadanos admitidos en la OPEC 188144 del "Proceso de Selección No. 2445 de 2022 - TERRITORIAL 9"; no obstante, verificadas las comunicaciones enviadas por el accionado, se evidencia que estos no fueron notificados del inicio de esta acción constitucional, por lo cual debió el señor Juez constitucional verificar la debida notificación de los mencionados participantes de la convocatoria referida»* conllevando consigo la vulneración del debido proceso de aquellos, por lo que dispuso en la parte resolutive, entre otras cosas: *«(...) Segundo: Ordenar al señor Juez A Quo, notifique a los ciudadanos admitidos en la OPEC 188144 del "Proceso de Selección No. 2445 de 2022 -TERRITORIAL 9", para que manifiesten lo que a bien tenga sobre los hechos que dieron origen a esta petición de amparo y procedan a hacer uso del derecho de defensa que les asiste. (...)»*, razón por la cual, el Despacho;

DISPONE

1º.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali, Sala Civil en providencia del 18 de diciembre del año 2023, notificado a este despacho el 11 de enero del año que cursa 2024.

2º.- Para los efectos de la notificación de los admitidos en la **OPEC 188144 del "Proceso de Selección No. 2445 de 2022 -TERRITORIAL 9"**, y con el fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cali, Sala Civil en providencia arriba señalada, **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a fin de que en el término de un día (01) contado a partir de la notificación de la presente providencia, **REMITA** con destino a la presente acción constitucional, los datos de notificación actuales (**correos electrónicos** que posea en su base de datos) de todos los admitidos en la OPEC antes señalada.

Una vez allegada la información anterior, por secretaría, procédase con su notificación inmediata, a efectos de que estos, en el término de **dos (02) días contados a partir de la notificación de la presente providencia**, si a bien lo consideran pertinente, se pronuncien sobre los derechos que se endilgan vulnerados, respondan a cada uno de los puntos de la acción de tutela incoada, precisando las razones que indiquen y justifiquen la actuación cuestionada.

3º.- Sin perjuicio de lo anterior, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO- CNSC**, para que NOTIFIQUE INDIVIDUALMENTE y luego **PUBLIQUE** con apoyo en las TICS en su página web, sobre la admisión de la presente acción de tutela a todos y cada uno de los ADMITIDOS en la **OPEC 188144 del "Proceso de Selección No. 2445 de 2022 -TERRITORIAL 9"**. Se le previene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO- CNSC**, que lo anterior, deberá efectuarse en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de la presente providencia y en ese mismo término, deberá remitir con destino al presente asunto, constancia de su efectivo y cabal cumplimiento.

4º.- Se previene a los vinculados, sobre el hecho de que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. Igualmente, se advierte que el incumplimiento injustificado del envío de los mismos, dará lugar a que los hechos manifestados por la accionante se tengan por ciertos tal como lo establece el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

5º. INFORMAR a los intervinientes que las respuestas y las decisiones surtidas en el presente trámite constitucional serán notificados por intermedio del correo electrónico j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co **en formato PDF**.

6º. NOTIFICAR el presente proveído a las partes en la forma establecida en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Del memorial contentivo de la tutela, envíese copia a las autoridad (es) accionada (s).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Castrillón Castro', with a horizontal line extending to the right.

**JAVIER CASTRILLÓN CASTRO.
JUEZ**